

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el perito designado en estas diligencias el DR. CARLOS RESTREPO mediante escrito visible a PDF 139 de fecha 21 de marzo de 2024 solicitó ampliación del termino para rendir la experticia para la que fue designado, solicitud que se encuentra coadyuvada por el abogado GUILLERMO SUAREZ MORIONES apoderado del demandado JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO. VER PDF 140. por el abogado de la parte demandante ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, DR. ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA. VER PDF 146, y por la abogada de la parte demandada OLGA HELENA MONTOYA MURGUEITIO, DRA. YANET VELASQUEZ.

A su vez también informo a la señora juez que el auto 480 de marzo 21 de 2024 que dispuso el relevo del perito ya mencionado alcanzo ejecutoria el pasado 3 de abril de 2024. Provea usted

Cartago, Valle, Abril 10 de 2022.

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO** contra **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO Y OTROS**  
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00038-00  
Auto: **490**

**ANTECEDENTES**

En atención a la solicitud de la parte demandante este despacho decretó como prueba dentro de las presentes diligencias la inspección judicial al predio materia de reclamo de prescripción adquisitiva de dominio, accediendo a su vez a la práctica de prueba pericial sobre el mencionado predio, para lo cual se designó al auxiliar de la justicia CARLOS RESTREPO DIAZ.

Este despacho en atención a que el mencionado auxiliar de la justicia no cumplió con lo ordenado en el Artículo 231 del CGP, pues no presentó su pericia dentro de los diez (10) días de antelación a la audiencia de fallo que debía adelantarse dentro del sub examine y que se encontraba programada para el pasado 4 de abril de 2024, mediante el auto 480 de Marzo 21 de 2024, dispuso su relevo del cargo, para lo cual nombró en su reemplazo al profesional MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA.

Mediante escrito de esa misma fecha el perito CARLOS RESTREPO DIAZ, solicitó le fuera ampliado el termino para la presentación del dictamen para el cual fue designado, ello en virtud a que en procura de ejecutar un trabajo minucioso, y completo debió solicitar la colaboración y asistencia de la topógrafa e ingeniera civil FANNY MORENO, un ingeniero civil.

La anterior solicitud fue coadyuvada por los apoderados judiciales de la parte demandada JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO, Y OLGA HELENA MONTOYA MURGUEITIO y quienes consideran que son razonables los motivos esgrimidos por el auxiliar de la justicia para deprecar la ampliación den el plazo inicialmente otorgado para cumplir con el encargo probatorio para el cual fue designado; en igual sentido se pronunció el togado del derecho que prohíja los intereses de la parte acá demandante ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO. (VER PDF 140, 146 Y 147 CARPETA 2).

#### **CONSIDERACIONES**

Revisada la solicitud materia de decisión, esta funcionaria judicial en atención al deber que le cobija de dar pronta resolución a los asuntos que son de su conocimiento; en procura de evitar la paralización injustificada del proceso; y de administrar justicia con celeridad y prontitud, fincada en principios de orden constitucional como es la prelación del derecho sustancial sobre el derecho procesal-Art. 228 de la Constitución Política; atendiendo el hecho que los argumentos blandidos por el auxiliar de la justicia DR. CARLOS RESTREPO DIAZ, para solicitar la prórroga para rendir su dictamen están fundamentados en la complejidad del mismo, que de igual forma menciona tener gran parte de la experticia encomendada ya adelantada.

Considera este despacho que no atender la solicitud de prórroga del perito, la cual se recuerda es apoyada por los apoderados de los histriones procesales demandante y el demandado JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO; iría en contravía de los principios de celeridad y economía procesal, pues materializar su remoción

y la posesión del nuevo perito designado MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA, obligaría a iniciar de cero la realización de la experticia que nos concita, desconociendo las tareas ya adelantadas, lo que a juicio del despacho, se insiste atentaría contra la pronta resolución de este asunto.

Así las cosas, considera oportuno este despacho dejar sin efectos legales lo ordenado en su auto No. 480 de marzo 21 de 2024, y secuela de ello se accederá al pedimento que nos concita, por lo que se otorgará por una sola vez al auxiliar de la justicia perito CARLOS RESTREPO DIAZ un término adicional definitivo e improrrogable de **(20) VEINTE DIAS PARA RENDIR SU EXPERTICIA**, los que comenzaran a transcurrir a partir de la notificación en estado electrónico de esta providencia.

Así las cosas sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: -DEJAR SIN EFECTOS LEGALES** todo lo ordenado en el auto 480 de Marzo 21 de 2024, emitido al interior de estas providencias.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL** la designación que como perito fuera efectuada al auxiliar de la justicia **MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA**, a quien sin tardanza y coetáneo con la notificación en estado que de esta providencia, se le notificara de manera personal lo acá decidido, OFICIESE

**TERCERO: OTORGAR** por una sola vez al auxiliar de la justicia perito CARLOS RESTREPO DIAZ un término adicional definitivo e improrrogable de **(20) VEINTE DIAS PARA RENDIR SU EXPERTICIA**, los que comenzaran a transcurrir a partir de la notificación en estado electrónico de esta providencia.

**CUARTO: INFORMESE** al auxiliar de la justicia perito **CARLOS RESTREPO DIAZ**, que a la luz del Artículo 230 del CGP, puede solicitar el reconocimiento anticipado de gastos comprobados para la realización de su gestión, los que de haber lugar a ellos deben ser consignados por la parte aca demandante en la cuenta judicial de este juzgado.

**N O T I F I Q U E S E**

La Juez

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**

ovc



**Firmado Por:**

**Liliam Naranjo Ramirez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0a0a5a71030e8ee6bc7e8a32893bdac15f7a0e4bb66fc78c6f10dc37f9426a**

Documento generado en 10/04/2024 03:05:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**